



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 25 -2013-CONCYTEC-SG

Lima, 23 MAYO 2013

VISTA:

La Carta N° 016-2013-STC de fecha 10 de mayo de 2013, por la que el Secretario General electo del Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC, solicita el otorgamiento de las licencias sindicales correspondientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el artículo 32° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de 30 (treinta) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable (...)";

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR señala que se considera día de permiso para los efectos previstos en el párrafo anterior, el correspondiente a la jornada legal o convencional vigente en el centro de trabajo coincidente con la citación que la motiva;

Que, asimismo el artículo 16° del referido texto normativo, establece que los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria serán: el Secretario General, el Secretario Adjunto o quien haga sus veces, el Secretario de Organización y el Secretario de Defensa;

Que, de acuerdo con el Acta de Conciliación del Expediente N° 630-91-3ª DV-NEC, las horas de licencia sindical acordadas entre las partes son de 09 (nueve) horas semanales;

Que, con Carta N° 016-2013-STC el Secretario General electo del Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC, solicita los permisos sindicales correspondientes para Mario Rojas Salas – Secretario General del Sindicato; José Guerrero Temple – Sub Secretario General; y Fortunato Rodríguez G. – Secretario de Organización; en su calidad de dirigentes sindicales electos para el período 2013-2015; en el caso del Secretario de Organización electo, se ha verificado que el nombre correcto es Fortunato Rodrigo Gonzáles;



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 25 -2013-CONCYTEC-SG

Con el visto bueno de la Jefa (e) de la Oficina General de Administración, del Responsable del Área de Personal, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

De conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, el Decreto Supremo N° 029-2007-ED y la Resolución de Presidencia N° 007-2013-CONCYTEC-P.

SE RESUELVE:

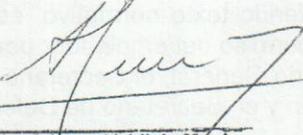
ARTÍCULO 1°.- Otorgar con eficacia anticipada, permiso y/o licencia para la asistencia a actos sindicales de concurrencia obligatoria debidamente justificada, hasta un máximo de 09 (nueve) horas semanales y hasta 30 (treinta) días calendario, comprendido entre el 15 de mayo de 2013 a 15 de mayo de 2014; a los siguientes dirigentes sindicales:

MARIO ROJAS SALAS	Secretario General
JOSE GUERRERO TEMPLE	Sub-Secretario General
FORTUNATO RODRIGO GONZALES	Secretario de Organización

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a los servidores mencionados en el artículo precedente, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones de CTel, publique la presente resolución en el portal web institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.


José Angel Valdivia Morón
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC